



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 25 de agosto de 2022.

Expediente No. 70473408900120220002400

Ref: PROCESO DE ALIMENTOS.
Dte: WENDY PAOLA PUERTA CORREA.
Ddo: NEIVER DE JESUS ARTEAGA RAMOS.

Vista la nota secretarial que antecede y conforme a lo ordenado en el artículo 392 del C.G. del P., el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente a través del sistema Tyba, el escrito de fecha 18 de agosto de 2022 presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Fíjese el día 5 de septiembre del presente año, a partir de las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como pruebas las oportunamente allegadas al proceso y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Los documentos aportados al expediente con la demanda, a los que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Sin pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer al demandado señor NEIVER DE JESUS ARTEAGA RAMOS, para que rinda interrogatorio, dentro del trámite de esta audiencia.

Cítese y hágase comparecer a la demandante señora WENDY PAOLA PUERTA CORREA, para que rinda interrogatorio, dentro del trámite de esta audiencia.

CUARTO: Se les hace saber a las partes o a los apoderados que deben concurrir personalmente a la audiencia ya que su no comparecencia genera multas de 5 salarios mínimos mensuales vigentes. Artículo 372 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Se coloca de presente a las partes que el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubiesen retirado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9c21af61bef5df5386af24990fac7ea3248cc4385d5bded2a45656f71666c4**
Documento firmado electrónicamente en 25-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>